



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra de la señora Nancy Amparo Valencia García, junto con el memorial que antecede, suscrito por el Dr. Esteban Madrid Arcila, coadyuvado por la Dra. María Carolina Londoño Cardona, por medio del cual depreca, primero, la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, así como las costas procesales; segundo, se ordene el desglose de los pagarés a favor de la parte demandada; y tercero, se ordene el levantamiento de medidas cautelares; advirtiendo que los honorarios declarados en favor de los Auxiliares de la Justicia después de rendir sus cuentas corresponden su cancelación a la demandada.

Al respecto, téngase en cuenta que el anterior escrito fue suscrito por la Dra. María Carolina Londoño Cardona, sin facultad de recibir, y el Dr. Esteban Madrid Arcila, quien en su calidad de apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A, conforme a escritura pública No. 0231 del dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, sí posee la facultad de recibir.

Aunado a ello, me permito indicar que una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A con la que cuenta el Despacho a la fecha no se encuentran títulos constituidos a favor del presente proceso.

Igualmente, se deja constancia que no hay embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

Sírvase proveer

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio civil No. 44

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandada: Nancy Amparo Valencia García
Radicado: 17433 40 89 001 2019 00307 00

I. ASUNTO

En atención a la constancia de secretaría que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. La apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A presentó ante este Despacho Judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora Nancy Amparo Valencia García, librándose mandamiento de pago mediante auto No. 265 del once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), siendo que por medio de proveído No. 40 de la misma fecha, se decretó la medida cautelar solicitada.

2. A través del memorial que antecede, suscrito por el Dr. Esteban Madrid Arcila, coadyuvado por la Dra. María Carolina Londoño Cardona, se solicitó, primero, la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, así como las costas procesales; segundo, se ordene el desglose de los pagarés a favor de la parte demandada; y



tercero, se ordene el levantamiento de medidas cautelares; advirtiendo que los honorarios declarados en favor de los Auxiliares de la Justicia después de rendir sus cuentas corresponden su cancelación a la demandada.

3. En relación con la terminación del proceso por pago de la obligación y obligaciones relacionadas el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

4. Al respecto se advierte que se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:

- a.) Obra dentro del expediente memorial presentado por el Dr. Esteban Madrid Arcila, coadyuvado por la Dra. María Carolina Londoño Cardona, por medio del cual se informa al Despacho que la demandada Nancy Amparo Valencia García efectuó el pago total de las obligaciones ejecutadas en este proceso.
- b.) En dicho memorial se deja expresa constancia que el pago incluye las costas procesales.
- c.) El anterior escrito fue coadyuvado por parte de la Dra. María Carolina Londoño Cardona, quien carece de facultad expresa de recibir, sin embargo, se tiene que el anterior escrito fue suscrito por el Dr. Esteban Madrid Arcila, quien en su calidad de apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A, conforme a escritura pública No. 0231 del dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, sí posee la facultad de recibir.
- d.) Dentro del asunto de marras no existe embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

En consecuencia, primero, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, impetrado por la vocera judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra de la señora Nancy Amparo Valencia García, se declarará terminado por pago total de las obligaciones No. 725018220247966, 725018220230788, 4866470211599766 contenidas en los pagarés No. 018226100014622, 018226100013452, 4866470211599766, respectivamente, así como las costas procesales; segundo, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar vigente con ocasión al presente proceso, esto es: embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, o cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional y susceptible de ser embargado que posea la demandada Nancy Amparo Valencia García, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.784.802, en el establecimiento financiero Banco Agrario de Colombia S.A; tercero, se ordenará el desglose de los títulos valores base del cobro ejecutivo, los cuales se deberán entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial; cuarto, se ordenará la entrega a favor de la demandada de los títulos que se llegaren constituir; y, finalmente, se dispondrá el archivo, previa cancelación de su radicación en los libros que se lleven en este Despacho Judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES No. 725018220247966, 725018220230788, 4866470211599766 contenidas en los pagarés No. 018226100014622, 018226100013452, 4866470211599766, respectivamente, así como las costas procesales, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido en este Despacho Judicial por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de la señora NANCY AMPARO VALENCIA GARCÍA, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar vigente, a saber: embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, o cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional y

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales Caldas

susceptible de ser embargado que posea la demandada Nancy Amparo Valencia García, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.784.802, en el establecimiento financiero Banco Agrario de Colombia S.A

Por la Secretaría expídase el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos valores base del cobro ejecutivo, los cuales se deberán entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la entrega a favor de la demandada de los títulos que se llegaren constituir.

QUINTO: Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 19
Fecha 11 de febrero de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10bc1a3acd8c0bc1387a29b08f8b9902e0160f09fc70174d441fbad692b09dfa**

Documento generado en 10/02/2022 01:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>